



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2001
Español
Original: árabe

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 165 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Mahmoud Mohmed Al-Naman (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. El tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/156 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 2000.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones sexta a octava, décima, 23ª y 24ª, celebradas los días 10 a 12 y 26 de octubre y 8 y 9 de noviembre de 2001. Las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/56/SR.6 a 8, 10, 23 y 24).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización¹;

b) Informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* (A/56/330);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33).*



c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/56/303).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/56/L.14

5. En la 23ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” (A/C.6/56/L.14).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución, según la cual se intercalarían al final del párrafo 3 c) de la parte dispositiva las palabras “con miras a concluir su examen de esas propuestas”.

7. En la misma sesión, el representante de Portugal propuso oralmente que se modificara la enmienda del Reino Unido para que dijera lo siguiente: “con miras a concluir, de ser posible, su examen de esas propuestas”.

8. También en la misma sesión, antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia hizo una declaración para explicar su posición con respecto al párrafo 3 b) de la parte dispositiva (véase A/C.6/56/SR.24).

9. También en la 24ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/56/L.14 en su forma enmendada oralmente sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.6/56/L.6 y Rev.1

10. En la décima sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Ucrania, en nombre de Bulgaria, la Federación de Rusia y Ucrania, a los que se sumaron posteriormente Bangladesh, el Brasil, Chile, China, Colombia, Egipto, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la India, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Turquía y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/56/L.6), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada ‘Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas’, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada ‘Un programa de paz’, en particular la sección IV, titulada ‘Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas’, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada ‘Suplemento de un programa de paz’, y en particular el anexo II, titulado ‘Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas’,

c) El documento de posición del Secretario General titulado ‘Suplemento de un programa de paz’,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995,

e) El informe del Secretario General preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes sinópticos anuales del Comité Administrativo de Coordinación correspondientes al período 1992 a 2000, en particular las secciones sobre asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

g) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999, y 55/170, de 14 de diciembre de 2000,

h) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 2001,

i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

j) El informe del Secretario General a la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas, en particular la sección IV.E, titulada ‘Selectividad de las sanciones’,

k) La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 9,

l) El informe del Secretario General titulado ‘Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio’, en particular los párrafos 56 a 61,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 55/157 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000,

Tomando nota también del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de los programas de las Naciones Unidas sobre tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las comisiones regionales, en particular la recomendación 3, aprobada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 40º período de sesiones,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994 en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999 encaminadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, incluso el aumento de la eficacia y la transparencia de esos comités,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999 y 55/157, de 12 de diciembre de 2000,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos o procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000, por la cual los miembros del Consejo de Seguridad decidieron establecer un grupo de trabajo oficioso del Consejo para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, espera con interés que se apruebe prontamente el proyecto de documento del grupo de trabajo, particularmente las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, y le insta encarecidamente a que prosiga su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad y a sus comités de sanciones a asegurar que:

a) En los informes previos a la evaluación y en los informes de evaluación se incluyan como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomienden medios de mitigar los efectos negativos;

b) Los comités de sanciones den oportunidades a los terceros Estados afectados por las sanciones de informarles sobre los efectos no deseados que estén sufriendo y sobre la asistencia que necesiten para mitigar los efectos negativos;

c) La Secretaría siga proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados a petición de éstos para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, invocando el Artículo 50 de la Carta para consultar al Consejo de Seguridad;

d) En los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para realizar las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles medios de asistencia, y que, en el mismo contexto, el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

4. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107 y 55/157 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades, los conocimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, y renueva su invitación a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

6. *Pide* al Secretario General que acelere la preparación de un informe a la Asamblea General en el que figuren sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a

la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, así como el documento propuesto por el Presidente del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones;

7. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invita al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2002 tome las disposiciones pertinentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2002, y decide transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2002;

9. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

10. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 2002, siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión, el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en

la Sexta Comisión durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157 y la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en la Sexta Comisión o en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado ‘Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización’.”

11. En la 23ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Ucrania y coordinador de las consultas oficiosas, presentó, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/56/L.6, un proyecto de resolución revisado titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/56/L.6/Rev.1).

12. En su 24ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/56/L.6/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución II).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

13. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad²,

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

Considerando la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades resultantes del aumento de su volumen de trabajo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*³,

Recordando su resolución 55/156, de 12 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 2001⁴,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁴;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 18 al 28 de marzo de 2002;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Siga examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 2002;

b) Siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, iniciando un debate sustantivo sobre todos los informes conexos del

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/55/47).*

³ A/56/330.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33).*

Secretario General⁵, las propuestas presentadas sobre este tema, tomando en consideración el debate que al respecto se celebró en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, y también la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, y 55/157 de 12 de diciembre de 2000;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas a esa cuestión, incluida la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las que apunten a realzar la función de la Corte Internacional de Justicia, con miras a concluir, de ser posible, su examen de esas propuestas;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995⁶, el informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”⁷ y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, los medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas que cuenten con la aceptación general y puedan aplicarse en el futuro;

4. *Toma nota* del párrafo 47 del informe del Secretario General³, le encomia por haber seguido tomando medidas para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y aprueba las que ha tomado para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2002, continúe determinando los nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas;

6. *Toma nota* de que el Comité Especial, en el contexto de su examen de la cuestión de la asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, está dispuesto a proporcionar, dentro de su mandato, toda la asistencia que le pidan los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos;

7. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre su labor;

⁵ A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1 y A/56/303.

⁶ A/50/1011.

⁷ A/51/950 y Add.1 a 7.

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

Proyecto de resolución II

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

- a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁸, en particular el párrafo 41;
- b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV, titulada “Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, y en particular el anexo II, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”;
- c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”⁹;
- d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995¹⁰;

⁸ A/47/277-S/24111.

⁹ A/50/60-S/1995/1.

¹⁰ S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

e) El informe del Secretario General¹¹ preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad¹² relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

f) Los informes sinópticos anuales del Comité Administrativo de Coordinación correspondientes al período 1992 a 2000¹³, en particular las secciones sobre asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;

g) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia¹⁴ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999 y 55/170, de 14 de diciembre de 2000;

h) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 2001¹⁵;

i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta¹⁶;

j) El informe del Secretario General a la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas¹⁷, en particular la sección IV.E, titulada “Selectividad de las sanciones”;

k) La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹⁸, en particular el párrafo 9,

l) El informe del Secretario General titulado “Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio”¹⁹, en particular los párrafos 56 a 61,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 55/157 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000²⁰;

¹¹ A/48/573-S/26705.

¹² S/25036; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

¹³ E/1993/81, E/1994/19, E/1995/21, E/1996/18 y Add.1, E/1997/54 y Corr.1, E/1998/21, E/1999/48, E/2000/53 y E/2001/55.

¹⁴ A/49/356, A/50/423, A/51/356, A/52/535, A/54/534, A/55/620 y Corr.1 y A/56/361.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*; *ibíd.*, *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33)*; *ibíd.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*; *ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*; *ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*; *ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1)*; *ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*; e *ibíd.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33)*.

¹⁶ A/50/361, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383, A/55/295 y Add.1 y A/56/303.

¹⁷ A/54/2000.

¹⁸ Véase resolución 55/2.

¹⁹ A/56/326.

²⁰ A/56/303.

Tomando nota también del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de los programas de las Naciones Unidas sobre tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las comisiones regionales²¹, en particular la recomendación 3, aprobada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 40° período de sesiones²²,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994²³ en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999²⁴ encaminadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, incluso el aumento de la eficacia y la transparencia de esos comités,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

²¹ E/AC.51/2000/2.

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16* y corrección (A/55/16 y Corr.1), cap. II.C.1, párr. 243.

²³ Véase PRST/1994/81; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

²⁴ S/1999/92; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999 y 55/157, de 12 de diciembre de 2000,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos o procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000²⁵, por la cual los miembros del Consejo de Seguridad decidieron establecer un grupo de trabajo oficioso del Consejo para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, espera con interés que se apruebe el documento del grupo de trabajo propuesto por el Presidente, particularmente las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, y le insta encarecidamente a que prosiga su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que sigan asegurando, según proceda, que:

a) En los informes previos a la evaluación y en los informes de evaluación se incluyan como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomienden medios de mitigar los efectos negativos;

²⁵ S/2000/319; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

b) Los comités de sanciones den oportunidades a los terceros Estados afectados por las sanciones de informarles sobre los efectos no deseados que estén sufriendo y sobre la asistencia que necesiten para mitigar los efectos negativos;

c) La Secretaría siga proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados, a petición de éstos, para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, invocando el Artículo 50 de la Carta para consultar al Consejo de Seguridad;

d) En los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pueda pedir al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para realizar las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles medios de asistencia;

e) El Consejo de Seguridad pueda considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el apartado d) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

4. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107 y 55/157 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades, los conocimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados²⁶, y renueva su invitación a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

6. *Pide* al Secretario General que acelere la preparación de un informe a la Asamblea General en el que figuren sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, así como el documento propuesto por el Presidente del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones;

²⁶ A/53/312.

7. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invita al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2002 tome las disposiciones pertinentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2002, y decide transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones²⁰, junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2002;

9. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

10. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 2002, siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, dando inicio al debate sustantivo sobre todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General²⁶, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión²⁰, y teniendo en cuenta el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157 y la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en la Sexta Comisión o en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.
